

0000001



Luis Humberto Navas Dávila
Quito

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

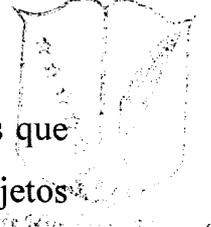
**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE
"MOTOROLA SOLUTIONS DEL ECUADOR S.A."**

CAPITAL SOCIAL: US\$2.000,00

Di: 6 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de agosto del dos mil diez, ante mí doctor **Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito**, comparecen Motorola Inc., sociedad anónima constituida y existente al amparo de las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, representada por su apoderado doctor Federico Chiriboga Vásconez y MOTOROLA INTERNATIONAL CAPITAL LLC, sociedad limitada constituida y existente al amparo de las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, representada por el doctor Diego Pérez Ordóñez, según consta de los documentos que se adjunta como habilitantes, a efectos de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la cual conste el contrato constitutivo de **MOTOROLA SOLUTIONS DEL ECUADOR S.A.** contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura Motorola Inc., sociedad anónima constituida y existente al amparo de las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, representada por su apoderado doctor Federico Chiriboga Vásquez y MOTOROLA INTERNATIONAL CAPITAL LLC, sociedad limitada constituida y existente al amparo de las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, representada por el doctor Diego Pérez Ordóñez, a efectos de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- Capítulo Uno.- Del Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-** Artículo Uno.- **Nombre:** La denominación de la Compañía es MOTOROLA SOLUTIONS DEL ECUADOR S.A. Artículo Dos.- **Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo Tres.- **Objeto:** La sociedad tendrá por objeto: a) Fabricar, ensamblar, maquilar, vender, comprar, importar, exportar, usar, arrendar y, en general, ejecutar toda clase de actos y operaciones con productos electrónicos y eléctricos por cuenta propia o ajena, incluyendo productos semi-ensamblados, componentes y repuestos, así como toda clase de materiales que entren en su composición y fabricación.- b) El mantenimiento, la reparación y toda clase de servicios relacionados con los objetos a que se refiere el párrafo anterior. c) La representación, en calidad de agente, representante o comisionistas de toda clase de personas nacionales o extranjeras en dichas actividades.- d) La prestación de servicios técnicos, de asesoría o de administración.- e) La



celebración o ejecución de toda clase de contratos y actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales.- f) Suscribir y otorgar toda clase de títulos valores y de otros documentos y contratos de endeudamiento y garantizar los pagos de cualquier manera.- g) Adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, derechos de autor y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales.- h) Prestar cualquier clase de servicios relaciones con los objetos sociales.- i) En general llevar a cabo y finalizar todos los negocios y actividades relacionados con los objetos sociales.- Además la compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Los medios para cumplir con su objeto son los siguientes: a) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para las fábricas, bodegas, almacenes y oficinas de la compañía.- b) El arrendamiento y adquisición bajo cualquier título permitido por la ley de los bienes muebles o inmuebles que fueran necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales.- c) Pedir prestado dinero con o sin garantía hipotecaria y prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar las obligaciones con fianza, hipoteca, prenda o cualquier otra forma.- d) Vender, arrendar, transferir, hipotecar o gravar en cualquier manera bien adquirido o explotado por la sociedad.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias para el

cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo Cuatro.- **Duración:** La duración de la Compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el artículo ocho (e) de estos estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Compañías. Capítulo Segundo.- Del capital y su Integración. Artículo Quinto.- **Capital:** El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2000,00) dividido en dos mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una. Artículo Seis.- **Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero, cero, cero, uno al dos mil. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete.- **Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste o su apoderado suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y

las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Capítulo Tres.- **De la Junta General.** Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General en el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las

siguientes: a) Cuando lo considere conveniente, integrar el Directorio y nombrar y remover a los vocales principales y suplentes del Directorio; b) Nombrar a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre la distribución de utilidades; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; g) Hasta que se constituya el Directorio la Junta General ejercerá las atribuciones que se confiere al Directorio en este estatuto.

Artículo Nueve.- Juntas ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otros asuntos puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse

sino de los asuntos para las cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Quince de los presentes estatutos. Artículo Once.- **Presidencia y Secretaria:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Doce.- **Mayoría:** Las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de voto del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además, mediante convocatoria, en carta o correo electrónico dirigido a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e

indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Catorce.- **Quórum de Instalación** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en este estatuto. Para la verificación del quórum no se esperara más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Quince: **Juntas Universales** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo la sanción de nulidad. Artículo Dieciséis.- **Actas:** Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **Capítulo Cuatro: De la**

Administración y Representación de la Sociedad Artículo Diecisiete.-

Administración y Representación: La Sociedad será administrada por el Directorio cuando éste sea integrado por la Junta General, el Presidente y el Gerente General. Sección Primera: **Del Directorio.** ←

Artículo Dieciocho.- **Composición:** Cuando sea integrado por la Junta General, el Directorio estará compuesto por tres vocales principales y tres suplentes. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.

El Directorio nombrará, de entre sus miembros, al Presidente. Si el Directorio no estuviere constituido, el Presidente será nombrado por la Junta General.

Artículo Diecinueve.- **Presidencia:** El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el vocal que elija el Directorio.

Artículo Veinte.- **Reuniones y Convocatoria:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente

cuando sea convocada por el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o correo electrónico. Artículo Veinte y uno.- **Quórum:** El Directorio

sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros principales o de los respectivos suplentes. Artículo Veinte y dos.-

Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo reemplace será dirimente en caso de empate. Artículo Veinte y tres.- **Resoluciones escritas:** Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los miembros del Directorio que constan de documentos firmados por cada uno de ellos aunque no se hubiere realizado una sesión formal. Cada uno de los miembros del Directorio deberá firmar una copia separada del documento. Las copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo Veinte y cuatro.- **Atribuciones:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Gerentes administrativos o financieros de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos de deberán ser presentados por el Gerente General; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, para asegurar el

interés fiscal en juicios tributarios o para presentar garantías en recursos de casación. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de los límites que de tiempo en tiempo señale el Directorio, así como la venta o compra de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, todo esto sin, perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: **Del Presidente.-** Artículo Veinte y cinco.- **Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General o por el Directorio si estuviere constituido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Coordinar las relaciones de la compañía con la entidades del sector público; c) Cumplir con las obligaciones y ejercer las atribuciones que señalen la Ley, estatutos o las regulaciones y resoluciones de la Junta General y del Directorio. Sección Tercera: **Del Gerente General.-** Artículo Veinte y seis.- **Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, con plenas facultades de administración, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la

Compañía, de acuerdo con las regulaciones que dicte el Directorio; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo veinte y cuatro de estos estatutos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la previa autorización del Directorio; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio; g) Conferir poderes. Par el caso de poderes generales necesitará autorización previa del Directorio; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores. Artículo Veinte y siete.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en el caso de que de que el Gerente General ejecutare un

acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren. **Sección Cuarta:**

Disposiciones Comunes: Artículo Veinte y ocho.- Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo

Veinte y nueve.- **Subrogación:** En el caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el vocal que elija el Directorio, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando. **Capítulo Cinco:** Del ejercicio

económico, beneficios, reservas fiscalización y liquidación. Artículo Treinta.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Treinta y

uno.- **Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Treinta y

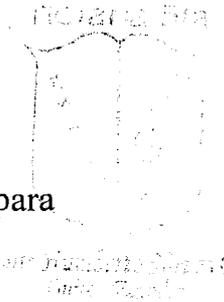
dos.- **Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, por el período de un año, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los

deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Treinta y tres.- **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirán las funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
Motorola, Inc.	U.S.A.	1.999	1.999
Motorola International Capital LLC	U.S.A.	2.000	2.000

La inversión de los accionistas tiene la condición de extranjera. Se incorpora el certificado bancario del cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital y los poderes a favor de los comparecientes. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.** Los comparecientes facultan a los doctores Federico Chiriboga, Carlos Salazar y Sebastián Dueñas, para que cualquiera de ellos realice los actos necesarios para la constitución de la compañía, incluidos la obtención del RUC y de la Patente Municipal. Usted, señor Notario, agregará las cláusulas de estilo e incorporará los documentos habilitantes. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Federico Chiriboga Vásconez, Abogado con matrícula profesional número ciento cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y que los

0000008



comparecientes la aceptan y se ratifican en todo su contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Federico Chiriboga Vásquez
Federico Chiriboga Vásquez
C.C. 170196669-7

Diego Pérez Ordóñez
Diego Pérez Ordóñez
C.C. 1703905123

Dr. Humberto Navas Dávila
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO PUERTO
QUITO



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170196669-7
 CHIRIBOGA VASCONEZ FEDERICO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 DE ABRIL 1933
 DNI 001-1 0481 01442 M
 PICHINCHA/QUITO SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1933


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4242
 CARRERA MARIA TERESA CARRERA
 SUPERIOR ABOGADO
 BENJAMIN CHIRIBOGA
 MARIA VASCONEZ
 QUITO (CANTON DE LA MANA) 25/09/2002
 25/09/2014
 FECHA DE CONCORDIA
 FORMAS REN 0294134
 Pch


 FIRMA DEL CEDULADO

000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CANTÓN CIUDADAZA No 170390512-3

PÉREZ ORDOÑEZ AHUANO ANDRÉS
PÉREZ ORDOÑEZ PRISCA



FRANCO ZERILADO

EQUATORIANA ***** E38312222

CANTÓN ANA KARINA LOPEZ RAMON
EMPLEADO PRIVADO

LUIS PEREZ

23/07/2008

REN 0164498



PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

032-0140 1703905123
MUNICIPIO CÉDULA

PÉREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRÉS

PICHINCHA CANTÓN
PICHINCHA ZONA
BENI CAZAR PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL



POWER OF ATTORNEY

SPANISH

ENGLISH

Yo, John Wozniak, en mi calidad de Vicepresidente Corporativo y Contralor de la compañía Motorola International Capital LLC, confiero poder especial, amplio y bastante como en derecho se requiere, a favor de los doctores Federico Chiriboga Vásconez, Diego Pérez Ordoñez y Francisco Javier Pérez Gangotena, para que cualquiera de ellos intervenga en la constitución de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en la República del Ecuador y, al efecto, convenga en la denominación, objeto social, importe del capital social, suscriba y pague acciones o participaciones, según el caso, en la forma de administración y facultades de los administradores, normas del reparto de utilidades y cualesquier otra estipulación contractual, con facultades para intervenir en la escritura pública de constitución y para representar a los accionistas en la primera Junta General de la Compañía que se constituya, con el objeto de nombrar administradores y comisario.

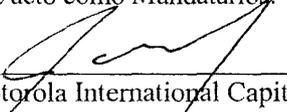
I, John Wozniak, in my capacity as Corporate Vice President and Controller of Motorola International Capital LLC, hereby confer a special power-of attorney, ample and sufficient as required by law in favor of Dr. Federico Chiriboga-Vásconez, Dr. Diego Pérez-Ordoñez and Dr. Francisco Pérez-Gangotena to grant any of them acting individually the authority to participate in the incorporation of a stock corporation or of a limited liability company in the Republic of Ecuador and, to this effect, they may agree on the name, corporate object, amount of capital stock, execute and pay shares or share participations, as the case may be, on the form of administration and on the powers of the administrators, rules on profit sharing and any other contractual provisions, with authority to participate in the public deed comprising the incorporation charter and to represent the shareholders at the First Shareholders meeting of the company to be incorporated in order to appoint the administrators and the internal examiner.

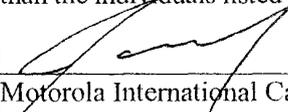
El presente poder estará vigente hasta que se cumplan los encargos antes mencionados, y quedará sin efectos inmediatamente una vez que ello hubiera ocurrido, pero en ningún caso mantendrá su vigencia por un plazo superior a un año contado desde la fecha indicada más abajo.

This special power of attorney will be effective until the foregoing purposes have been achieved, and will thereupon immediately terminate, but shall not exceed one year from the date below.

El presente poder no podrá delegarse ni cederse a ninguna persona distinta a aquellas designadas en este acto como Mandatarios.

This special power of attorney shall not be delegable or assignable to any other person other than the individuals listed herein.


Motorola International Capital LLC
John Wozniak
Vicepresidente Corporativo y Contralor


Motorola International Capital LLC
John Wozniak
Corporate Vice President and Controller

Fecha: Agosto 10, 2010

Dated: August 10, 2010



SPRINGFIELD, ILLINOIS

**APOSTILLE
APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country: United States of America
- This public document
- 2. has been signed by MARY B KREIN
- 3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY
- 4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

- 5. Chicago, Illinois
- 6. AUGUST 12, 2010
- 7. by the Secretary of State, State of Illinois
- 8. No. C10JW18666
- 9. Seal/Stamp:
- 10. Signature:



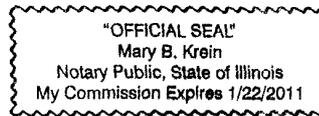
Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

State of Illinois)
) ss.
County of Cook)

Signed and sworn (or affirmed) to before me on this 10th day of August 2010, by John Wozniak, Corporate Vice President and Controller, Motorola International Capital LLC.

Mary B Krein
Notary Public



TRADUCCIÓN

[Texto de poder en castellano e inglés en el documento original.]

ESTADO DE ILLINOIS
Secretario de Estado
Springfield, Illinois

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por MARY B. KREIN
3. actuando en calidad de NOTARIO PÚBLICO, CONDADO DE COOK
4. lleva el sello del ESTADO DE ILLINOIS
Certificado
5. Chicago, Illinois
6. 12 de agosto de 2010
7. por el Secretario de Estado, Estado de Illinois
8. No. C10JW18666
9. Sello: [sello]
Sello del Estado de Illinois
10. Firma: [firmado]
Jesse White
Secretario de Estado
Estado de Illinois

Estado de Illinois
Condado de Cook

A saber:

Firmado y juramentado (o afirmado) ante mí hoy, 10 de agosto de 2010, por John Wozniak, Vicepresidente Corporativo y Contralor de Motorola International Capital LLC.

[firmado] Mary B. Krein, Notario Público

[sello] Sello oficial

Mary B. Krein

Notario Público, Estado de Illinois

Mi comisión expira 1/22/2011



María Cecilia Mera
Traductora
C.I. 170498434-1

POWER OF ATTORNEY

SPANISH

ENGLISH

Yo, John Wozniak, en mi calidad de Vicepresidente Corporativo, Finanzas, y Principal Funcionario Contable de la compañía Motorola Inc. confiero poder especial, amplio y bastante como en derecho se requiere, a favor de los doctores Federico Chiriboga Vásconez, Diego Pérez Ordóñez y Francisco Javier Pérez Gangotena, para que cualquiera de ellos intervenga en la constitución de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en la República del Ecuador y, al efecto, convenga en la denominación, objeto social, importe del capital social, suscriba y pague acciones o participaciones, según el caso, en la forma de administración y facultades de los administradores, normas del reparto de utilidades y cualesquier otra estipulación contractual, con facultades para intervenir en la escritura pública de constitución y para representar a los accionistas en la primera Junta General de la Compañía que se constituya, con el objeto de nombrar administradores y comisario.

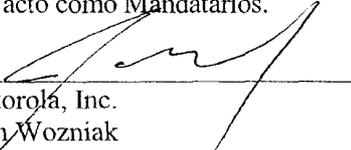
I, John Wozniak, in my capacity as Corporate Vice President, Finance, Chief Accounting Officer of Motorola, Inc., hereby confer a special power-of attorney, ample and sufficient as required by law in favor of Dr. Federico Chiriboga-Vásconez, Dr. Diego Pérez-Ordoñez and Dr. Francisco Pérez-Gangotena to grant any of them acting individually the authority to participate in the incorporation of a stock corporation or of a limited liability company in the Republic of Ecuador and, to this effect, they may agree on the name, corporate object, amount of capital stock, execute and pay shares or share participations, as the case may be, on the form of administration and on the powers of the administrators, rules on profit sharing and any other contractual provisions, with authority to participate in the public deed comprising the incorporation charter and to represent the shareholders at the First Shareholders meeting of the company to be incorporated in order to appoint the administrators and the internal examiner.

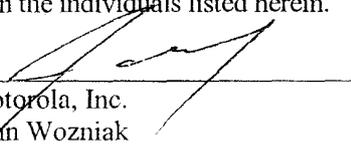
El presente poder estará vigente hasta que se cumplan los encargos antes mencionados, y quedará sin efectos inmediatamente una vez que ello hubiera ocurrido, pero en ningún caso mantendrá su vigencia por un plazo superior a un año contado desde la fecha indicada más abajo.

This special power of attorney will be effective until the foregoing purposes have been achieved, and will thereupon immediately terminate, but shall not exceed one year from the date below.

El presente poder no podrá delegarse ni cederse a ninguna persona distinta a aquellas designadas en este acto como Mandatarios.

This special power of attorney shall not be delegable or assignable to any other person other than the individuals listed herein.


Motorola, Inc.
John Wozniak
Vicepresidente Corporativo, Finanzas, y
Principal Funcionario de Contabilidad


Motorola, Inc.
John Wozniak
Corporate Vice President, Finance, Chief
Accounting Officer

Fecha: Agosto 10, 2010

Dated: August 10, 2010



SPRINGFIELD, ILLINOIS

**APOSTILLE
APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country: United States of America
- This public document
- 2. has been signed by MARY B KREIN
- 3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY
- 4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

- 5. Chicago, Illinois
- 6. AUGUST 12, 2010
- 7. by the Secretary of State, State of Illinois
- 8. No. C10JW18667
- 9. Seal/Stamp:
- 10. Signature:



Jesse White

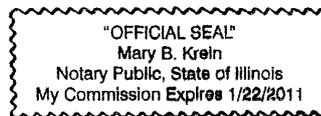
JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

State of Illinois)
) ss.
County of Cook)

Signed and sworn (or affirmed) to before me on this 10th day of August
2010, by John Wozniak, Corporate Vice President, Finance, Chief Accounting Officer,
Motorola, Inc.



Notary Public



00000013

TRADUCCIÓN

[Texto de poder en castellano e inglés en el documento original.]

ESTADO DE ILLINOIS
Secretario de Estado
Springfield, Illinois

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por MARY B. KREIN
3. actuando en calidad de NOTARIO PÚBLICO, CONDADO DE COOK
4. lleva el sello del ESTADO DE ILLINOIS
Certificado
5. Chicago, Illinois
6. 12 de agosto de 2010
7. por el Secretario de Estado, Estado de Illinois
8. No. C10JW18667
9. Sello: [sello]
Sello del Estado de Illinois
10. Firma: [firmado]
Jesse White
Secretario de Estado
Estado de Illinois

Estado de Illinois
Condado de Cook

A saber:

Firmado y juramentado (o afirmado) ante mí hoy, 10 de agosto de 2010, por John Wozniak, Vicepresidente Financiero y Director de Contabilidad de Motorola, Inc.

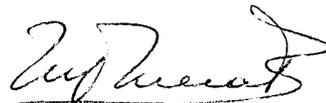
[firmado] Mary B. Krein, Notario Público

[sello] Sello oficial

Mary B. Krein

Notario Público, Estado de Illinois

Mi comisión expira 1/22/2011



María Cecilia Mera
Traductora
C.I. 170498434-1



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101329 abierta el Lunes, 23 de Agosto de 2010 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará MOTOROLA SOLUTIONS DEL ECUADOR S.A. la cantidad de DOS MIL DOLARES CON 00/100 que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>MOTOROLA INC.</u>	<u>1,999.00</u>
<u>MOTOROLA INTERNATIONAL CAPITAL</u>	<u>1.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>2,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Lunes, 23 de Agosto de 2010

Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

27 AGO 2009 .00301223

PEREZ BUSTAMANTE PONCE

ABOGADOS
Fernando M. Ponce

PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 27.08.09 Di 2 copias

Quito, 27 de agosto de 2009

00301223

Notaría



Calle Humberto...
Quito, Ecuador

Señor Notario:

Sírvase protocolizar en el registro de escrituras públicas a su cargo los documentos relativos al certificado de existencia legal de la compañía MOTOROLA INC.

Después de realizada la protocolización se servirá conferirme dos copias de la misma.

Muy atentamente,

Edgar Ulloa
Edgar Ulloa Balladares
Mat 10390 CAP

PB & P

TRADUCCIÓN

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. actuando en calidad de Secretario de Estado del Estado de Delaware
4. lleva el sello de la Oficina del Secretario de Estado
Certificado
5. en Dover, Delaware
6. el 7 de agosto de 2009
7. por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0392561
9. Sello: OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO, DELAWARE
10. Firma: Jeffrey Bullock W. Bullock, Secretario de Estado

DELAWARE
El Primer Estado

Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de este instrumento certifico que "MOTOROLA INC." está debidamente creada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, que se encuentra en buena situación de cumplimiento y tiene existencia societaria legal conforme lo demuestran los registros de esta Oficina al 7 de agosto de 2009.

Y certifico además que los impuestos de franquicia han sido pagados hasta esta fecha.

Y certifico además que los informes anuales han sido presentados hasta esta fecha.

(firma) Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

Autenticación: 7463872

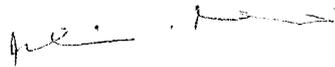
Fecha: 08-07-09

0789650

090763291

SELLO: OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO - DELAWARE

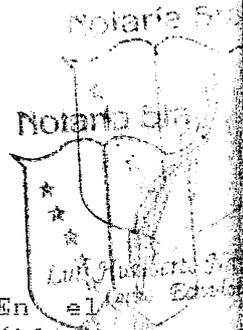
Se puede verificar esta certificación en corp.delaware.gov/authve



Alicia de Reed

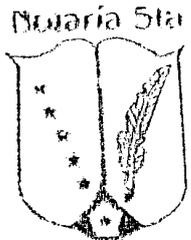
Traductora

0901000083



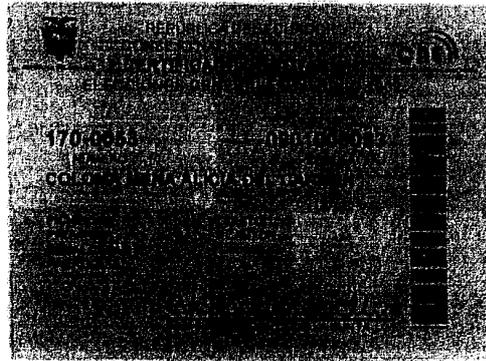
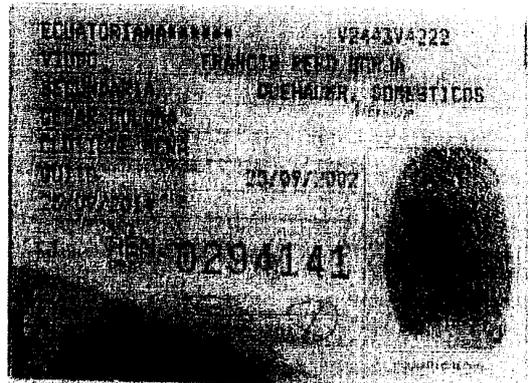
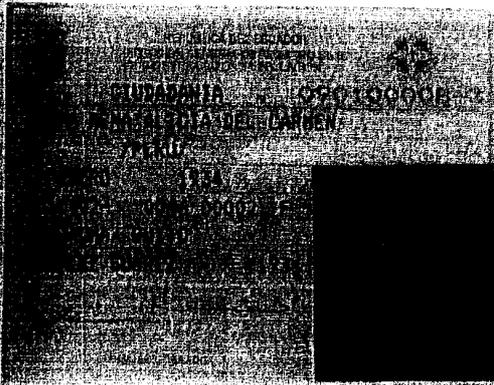
DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA: En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y siete (27) de Agosto del año dos mil nueve; ante mi, Doctor **LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**, NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora **ALICIA DEL CARMEN COLOMA MENA**, ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad, portadora de la C.C. No. 090100008-3; quien firmó el documento que antecede; razón por la cual certifico su autenticidad, diligencia que la celebro al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial. De lo cual doy fe.-

[Handwritten Signature]
 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Luis Humberto Navas D.
 Quito Ecuador

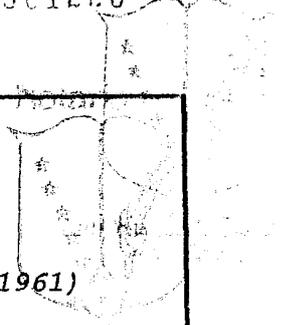
00301225



lat



ivas (D)
or



Luis Humberto Vivas Ojeda
Quito Ecuador

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

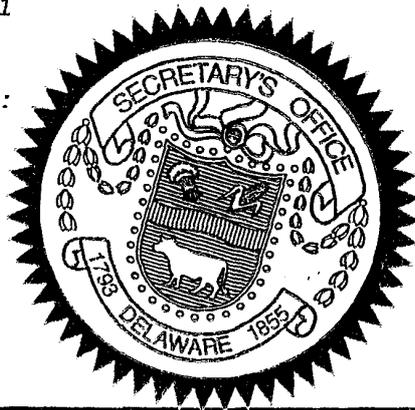
5. at Dover, Delaware

6. the seventh day of August, A.D. 2009

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 0392561

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

J. Bullock
Secretary of State

Delaware

00801227

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "MOTOROLA, INC." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE SEVENTH DAY OF AUGUST, A.D. 2009.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.

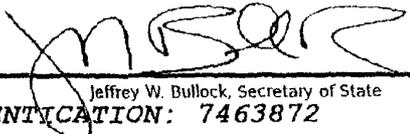
AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.



0789650

090763291

You may verify this certification
at corp.delaware.gov/authver


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7463872

DATE: 08-07-09

0000017



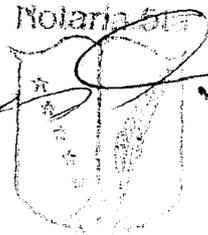
RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Edgar Ulloa Balladares, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, los documentos relativos al certificado de existencia legal de la compañía MOTOROLA INC., en cinco fojas útiles y con esta fecha.-
Quito, a veinte y siete de agosto del año dos mil nueve.-

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Re. Protocolo

lizó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
firmada y sellada en Quito a diez y ocho de Agosto del año dos mil diez.

[Handwritten signature]
Dr. *[Handwritten name]* *[Handwritten name]*
NOTARIO QUINTO
QUITO



[Handwritten text]
Luis *[Handwritten name]* *[Handwritten name]*
[Handwritten text]

0000018

27 AGO 2009

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE

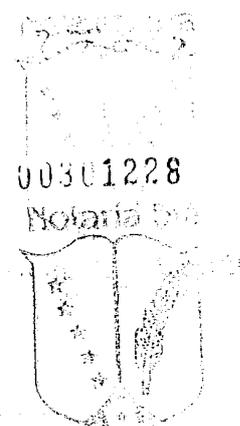
ABOGADOS

Fario M. Bustamante

PROTOCOLIZACIÓN

Quito, 27 de agosto de 2009

Fecha 27-08-2009 D.L. 2 copias



Luis Humberto Flores
Quito, Ecuador

Señor Notario:

Sírvase protocolizar en el registro de escrituras públicas a su cargo los documentos relativos al certificado de existencia legal de la compañía MOTOROLA INTERNACION INTERNATIONAL CAPITAL LLC.

Después de realizada la protocolización se servirá conferirme dos copias de la misma.

Muy atentamente,

Edgar Ulloa Balladares
Edgar Ulloa Balladares
Mat 10390 CAP

PB & P

TRADUCCIÓN

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. actuando en calidad de Secretario de Estado del Estado de Delaware
4. lleva el sello de la Oficina del Secretario de Estado
Certificado
5. en Dover, Delaware
6. el 7 de agosto de 2009
7. por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0392566
9. Sello: OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO, DELAWARE
10. Firma: Jeffrey Bullock W. Bullock, Secretario de Estado

DELAWARE
El Primer Estado

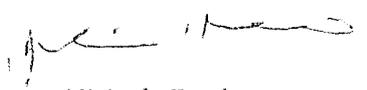
Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de este instrumento certifico que "MOTOROLA INTERNATIONAL CAPITAL LLC" está debidamente creada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, que se encuentra en buena situación de cumplimiento y tiene existencia legal conforme lo demuestran los registros de esta Oficina al 7 de agosto de 2009.

Y certifico además que los impuestos anuales han sido pagados hasta esta fecha.

(firma) Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado
Autenticación: 7463875
Fecha: 08-07-09

0778998
090763297

SELLO: OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO - DELAWARE
Se puede verificar esta certificación en corp.delaware.gov/authve



Alicia de Reed
Traductora
0901000083

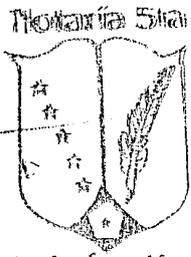
0000019



DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA: En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y siete (27) de agosto del año dos mil nueve; ante mi, Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA, NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora ALICIA DEL CARMEN COLOMA MENA, ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad, portadora de la C.C. No. 090100008-3; quien firmó el documento que antecede; razón por la cual certifico su autenticidad, diligencia que la celebro al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial. De lo cual doy fe.-

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

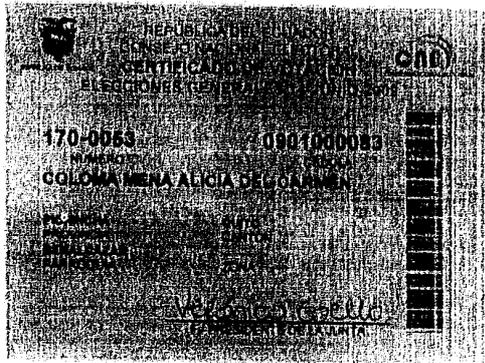
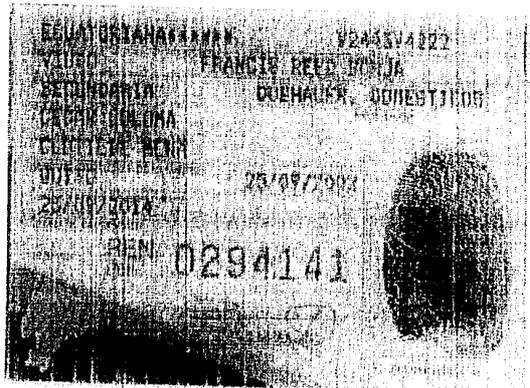
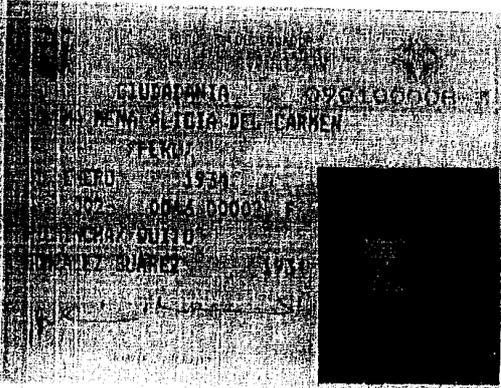
Luis Humberto Navas D.
DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

PARA NE
ENERO
002
FINCH
00027
0000019

00301230



pas D.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

5. at Dover, Delaware

6. the seventh day of August, A.D. 2009

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 0392566

9. Seal/Stamp

10. Signature:



Jeffrey W. Bullock
Secretary of State

Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "MOTOROLA INTERNATIONAL CAPITAL LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE SEVENTH DAY OF AUGUST, A.D. 2009.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



0778998

090763297

You may verify this certifi...
at corp.delaware.gov/authvee


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7463875

DATE: 08-07-09

Notaria 5

Quito, Cantón Quito

...ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Edgar Ulloa Belladerez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, los documentos relativos al certificado de existencia legal de la compañía MOTOROLA INTERNACIONAL CAPITAL LLC., en cinco fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a veinte y siete de agosto del año dos mil nueve.-

[Handwritten Signature]
DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

lizó ante mí y en fe de ello conltero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito a diez y ocho de Agosto del año dos mil diez.

H. Navas
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
E.S.A.M.

NOTARIO QUINTO
H. Navas
Dr. Humberto Navas D.
Quito, Ecuador



0000022

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7312587
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: ALVAREZ MEJIA DIEGO MAURICIO
FECHA DE RESERVACION: 21/07/2010 11:19:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MOTOROLA SOLUTIONS DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/09/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dr. Humberto Alvarado
QUITO



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

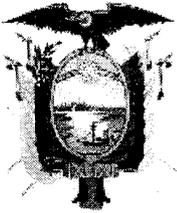
ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003805 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha 10 de septiembre del 2010, se resuelve aprobar la constitución de la compañía MOTOROLA SOLUTIONS DEL ECUADOR S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 23 de agosto del 2010.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil diez.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Firma manuscrita]

Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000024



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 10 de septiembre del 2.010, bajo el número **3111** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MOTOROLA SOLUTIONS DEL ECUADOR S. A.**", otorgada el 23 de agosto del 2.010, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34314**.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000025

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

21488

Quito, - 4 OCT 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOTOROLA SOLUTIONS DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL